

Opinión

El principio de confidencialidad en el acoso sexual



Sobre el tema de Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia, aún existen infinidad de dudas que deben aclararse con el fin de proteger los derechos tanto de la víctima como de la persona que está siendo sometida a un procedimiento o proceso de esta naturaleza.

Innumerables son los detalles que surgen en la continua aplicación de la Ley 7476 que van dejando a su paso importantes lagunas que no pueden quedar expuestas y sin solución, pues de ello depende un procedimiento justo y apegado a la legalidad.

Uno de estos aspectos es precisamente el tema de la confidencialidad. Antes de referirnos al mismo debemos indicar que la denuncia por Acoso Sexual es un derecho que tiene toda persona ciudadana cuando ha sido víctima de una conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada en el tiempo y que provoque efectos perjudiciales en el estado general de bienestar personal, pudiendo ocurrir también en aquellos casos en los que con una sola conducta de naturaleza sexual que resulte indeseada para quien la recibe, la misma le cause a la persona denunciante un efecto negativo y nocivo grave en ese estado de bienestar personal.

Ahora bien, según lo señala la Ley 7476 en su artículo 5 se establecen una serie de obligaciones que deben cumplir los Patronos tanto públicos como privados en la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, y se señala en el inciso 2 de esta norma la necesidad de que en cada Reglamentación institucional se establezca el procedimiento interno, adecuado y efectivo, que permita las denuncias de hostigamiento sexual, garantizando la confidencialidad de estas, así como el régimen sancionatorio para las personas hostigadoras cuando exista causa. Por su parte, en el artículo 18 se dispone que uno de los principios que informan el procedimiento disciplinario por Hostigamiento Sexual lo constituye el Principio de Confidencialidad que implica "el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen como testigos y testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciadas ni la de la persona denunciada...".

Esta garantía de confidencialidad es fundamental para tutelar el cumplimiento de los principios de acceso a justicia y el de inocencia que deben prevalecer durante todo el curso del procedimiento y hasta que se

ÚLTIMA HORA

Mayo, 19 2022 a las 9:45 am
Lanzan serie de TV para crear conciencia sobre feminicidios

Mayo, 19 2022 a las 8:30 am
Chimpancés producen vocalizaciones complejas

Mayo, 19 2022 a las 8:00 am
Menor no aparece

Mayo, 19 2022 a las 6:25 am
Sismo sacude la mañana del jueves

NUEVAS
TOSH
ROSAS Y FRESAS



BALANCE
PERFECTO

denuncias anónimas por presuntas conductas reguladas en la Ley 7476 donde se brinda la identidad del presunto hostigador, al respecto es importante recalcar que en estos casos de denuncias anónimas por Hostigamiento Sexual la entidad no puede exponer el nombre de esa persona denunciada abiertamente cuando recurra a algún sondeo para determinar la veracidad de lo denunciado, sino que debe hacerlo de manera general y sin revelar la identidad de la persona que se menciona en la denuncia, ya que una actuación de esta naturaleza causaría un grave perjuicio a la imagen de la persona denunciada y sin duda alguna, una responsabilidad a las personas funcionarias y a la entidad que sin ningún respeto a lo preceptuado en el numeral 18 citado, incurren en dicha conducta, ello por cuanto al denunciado se le garantiza un principio de inocencia y revelar su identidad de forma anticipada a una eventual sanción o exoneración de responsabilidad, le causaría sin duda alguna, una afectación a su imagen e integridad como persona.

También debe recordarse que, por disposición de la misma Ley contra el Hostigamiento Sexual, no existe la fase de Investigación Preliminar en este tipo de procedimientos, misma que de todas formas también es confidencial según lo ha dispuesto la Sala Constitucional en algunos votos referidos a este tema. (2377-06 y 13438-05).

Por lo tanto en esta materia, desde la interposición de la denuncia, tanto la víctima como la persona denunciada están cubiertas y protegidas por el Principio de Confidencialidad de su identidad, siendo que ese principio solo puede romperse para el denunciado cuando ya haya resolución firme que lo declare responsable de las conductas que se le imputaron, previo a esa etapa, debe protegerse su identidad, pues por disposición de la Ley 7476 ese dato se considera sensible mientras el procedimiento esté en trámite.

PERIODISTA: | EMAIL: | Martes 27 Julio, 2021 | HORA: 12:00 AM



SIGUIENTE NOTICIA

DESTACADAS

MÁS LEÍDAS

Enfermería en la atención de las personas dentro del espectro autista

"Nuestros sistemas jamás han sido vulnerados"

La asignatura pendiente de la CIDH: atender a indígenas de Guatemala

Chaves dará más nombres de su gabinete

Chaves dará más nombres de su gabinete

E
l
e

NUEVAS
TOSH
ROSAS Y FRESAS



BALANCE
PERFECTO



NUEVAS
TOSH
ROSAS Y FRESAS

FUENTE DE VITAMINAS C & B

BAJAS EN SODIO

SÓLO 95 KCAL



BALANCE PERFECTO